



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 470 DE 26-08-2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 054 DEL 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

El Director de Oficina Privada del Departamento del Quindío con delegación de funciones del Gobernador Departamento del Quindío, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución Departamental No. 4827 de 24 de agosto del 2021, el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia y la ordenanza 018 de 1 de diciembre de 2020, el Decreto 0054 del 22 de enero de 2021 y sus demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

- A) Que de conformidad con el Decreto 054 del 22 de enero de 2021, se creó el comité Departamental para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Residentes en el Departamento del Quindío.
- B) Que el día 8 de julio de 2021, se reunieron en el despacho de la secretaria de familia Departamental, el Consultivo de Alto Nivel y la Secretaria de Familia, con el fin de ajustar la conformación del comité NARP.
- C) Que mediante acta No. 1771 del 8 de julio de 2021, se acordó que el Comité NARP quedará conformado por seis (6) integrantes por parte del Gobierno Departamental y siete (7) integrantes de las subcomisiones permanentes de la consultiva Departamental del Quindío, establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Comisión Consultiva Departamental del Quindío,
- D) Que conforme a lo anterior, queda como soporte el reglamento Interno de la Comisión Consultiva Departamental del Quindío, el acta No. 002 del 31 de agosto de 2016 y acta No. 1771 del 8 de agosto de 2021, donde se evidencia el ajuste a la conformación del Comité NARP.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero del Decreto 0054 del 22 de enero de 2021, el cual quedará así:

"Artículo Tercero: El comité Departamental para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, estará conformado de la siguiente manera:

1. Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, residentes en el Departamento del Quindío:

Las siete (7) subcomisiones permanentes de la Consultiva Departamental, para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Residentes en el Departamento del Quindío:

- Subcomisión operativa, de relaciones internacionales, Públicas y Políticas.
- Subcomisión de Planeación y Desarrollo Económico.
- Subcomisión de Protección Social, Género y Generaciones.
- Subcomisión de Educación, Etnoeducación, Cultura Recreación y Deporte.
- Subcomisión de Territorialidad, Vivienda y Ambiente.
- Subcomisión Jurídica, de Derechos Humanos y Desplazamiento.
- Subcomisión de Comunicaciones, Censo y Estadísticas.

2. Por parte del Gobierno Departamental del Quindío:

- El Secretario de Familia del Departamento del Quindío o su Delegado.
- El Secretario de Salud del Departamento del Quindío o su Delegado.
- El Secretario de Planeación del Departamento del Quindío o su Delegado.
- El Secretario de Educación del Departamento del Quindío o su Delegado.
- El Secretario de Cultura del Departamento del Quindío o su Delegado.
- El Secretario de Interior del Departamento del Quindío o su Delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Comité para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos que requiera, los cuales tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán invitados de forma permanente las organizaciones Afrocolombianas legalmente constituidas y las demás personas que consideren pueden contribuir para el adecuado desarrollo de sus funciones, los cuales tendrán derecho a participar con voz pero sin voto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 054 del 22 de enero de 2021, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 26 días del mes de agosto del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Director de Oficina Privada del Departamento del Quindío
Con delegación de funciones del Gobernador
Departamento del Quindío

Revisó y Aprobó: Alba Johana Quejada Torres - Secretaria de Familia Departamental

Proyectó: Claudia M. Giraldo Cárdenas – Jefe de Poblaciones

Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad y Legalidad

Revisó y Aprobó: Juan Pablo Téllez- Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Constitucionalidad y Legalidad



